

ACTA.21

-----H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Jalisco.-----

-----Acta de la Sesión Extraordinaria de H. Ayuntamiento No.21---



-----En el Municipio de Santa María del oro, Jalisco. Siendo las 9:00 nueve horas del día 06 seis del mes de Noviembre del 2013 año dos mil trece, bajo Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, como de los artículo 2, 3, 10, 28, 29, 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron

en la Sala de sesiones del Palacio Municipal, los **CC. María Araceli Espinosa González, Presidente Municipal, Habacuc Cuevas Sánchez, Síndico y los Regidores los C.C. Arnulfo Chávez Chávez, Dalila Chávez González, Jesús González Barragán, María Guadalupe Barajas Aguilar, Audel Ochoa Pérez, Ricardo Galván Medina , Otoniel LópezGalván, Escenia Ochoa Mendoza y Blanca Lilia Sandoval Valencia.** -----

----- Una vez que se nombro lista, acto seguido el Secretario y Sindico del Ayuntamiento, **C. Habacuc Cuevas Sánchez**, manifiesta que existe quórum legal para celebrar la vigésima sesión de H. Ayuntamiento con carácter de extraordinaria, a la que fueron previamente convocados. En uso de la voz al Presidente Municipal, **María Araceli Espinosa González**, declara: **"el inicio de la Sesión"**.-----

A continuación el Secretario y Sindico del Ayuntamiento, **el C. Habacuc Cuevas Sánchez**. Da lectura a la propuesta de **orden del día**.-----

Punto segundo:Lectura del acta anterior, como de su ratificación.-----

Punto tercero: Aprobación de la sesión extraordinaria celebrada 06 seis de Noviembre del año 2013 dos mil trece.-----

Punto cuarto: La C. María Araceli Espinosa González somete aprobacional H. Ayuntamiento, **Iniciativa de Precios y Tarifas por los Servicios**

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para El Ejercicio 2014

A nivel federal el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”*. Asimismo que, *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.-----

De igual forma, fracción IV, del citado artículo de dicha Constitución, estipula que *“los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras”* *“Por Tal Motivo esta H. Ayuntamiento Propone para el Ejercicio Fiscal 2014 lo Síguete*.-----

Precios y Tarifas por los Servicios

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Ejercicio 2014-----

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecidas en este instrumento.-----

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.-----

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:-----

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.-----

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente.-----

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de **Santa María del Oro** y serán:-----

I. Habitacional:

a) Mínima	\$43.83
b) Genérica	\$51.65
c) Alta	\$59.47

I. No Habitacional:

a) Secos	\$48.24
b) Alta	\$72.36
c) Intensiva	\$96.49

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de **Santa María del Oro** y serán:-----

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m³**, se aplicará la tarifa básica de **\$40.28**, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 11 a 20 m ³	\$ 3.85
De 21 a 30 m ³	\$ 4.05
De 31 a 50 m ³	\$ 4.25
De 51 a 70 m ³	\$ 4.46
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

I. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m³**, se aplicará la tarifa básica de **\$56.66** Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

I. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$48.74**

Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.28
De 21 a 30 m ³	\$ 4.49
De 31 a 50 m ³	\$ 4.72
De 51 a 70 m ³	\$ 4.95
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

I. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$65.13** Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 5.25
De 21 a 30 m ³	\$ 5.52
De 31 a 50 m ³	\$ 5.79
De 51 a 70 m ³	\$ 6.08
De 71 a 100 m ³	\$ 6.39
De 101 a 150 m ³	\$ 6.71
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

I. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$55.48** Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.72
De 21 a 30 m ³	\$ 4.95
De 31 a 50 m ³	\$ 5.20
De 51 a 70 m ³	\$ 5.46
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

I. Servicios de hotelería:

De 13 a 20 m ³	\$ 5.10
De 21 a 30 m ³	\$ 5.36
De 31 a 50 m ³	\$ 5.62
De 51 a 70 m ³	\$ 5.91
De 71 a 100 m ³	\$ 6.20
De 101 a 150 m ³	\$ 6.51
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

- I. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$57.89 Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.95
De 21 a 30 m ³	\$ 5.20
De 31 a 50 m ³	\$ 5.46
De 51 a 70 m ³	\$ 5.73
De 71 a 100 m ³	\$ 6.02
De 101 a 150 m ³	\$ 6.32
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:-----

Localidad	Tarifa
LA AURORA	\$ 15.13
LOS PLÁTANOS	\$ 15.13
EL CARRIZO	\$ 15.13
ZIPOCO	\$ 15.13
PANALEZ	\$ 15.13
PETACALA	\$ 15.13
EL NOGAL	\$ 15.13

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.-----

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.-----

elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.-----

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de la suma de la tarifa de agua más la cantidad por concepto del 20% del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.-----

Para el control y registro diferenciado de esta cuota, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.-----

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el departamento de agua potable municipal o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.-----

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.-----

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **25%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.-----

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2014** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año **2014**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año **2014**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que paguen por anticipado.-----

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios, que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, residan en el inmueble y no exceden de **10 m³** su consumo mensual.-----

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.-----

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.-----

Artículo 16.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios, se aplicará el siguiente régimen de

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m². Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².-----
2. **\$6,872.21**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m². Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².-----
3. **\$8,121.70** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a **250 m²**, ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m². Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$547,277.91** por cada litro por segundo de mandado.-----

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.-----

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$547,277.91** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar. -----

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:-----

Toma de agua:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$170.48 |
| 2. Toma de ¾" | \$175.35 |
| 3. Medidor de ½": | \$506.00 |
| 4. Medidor de ¾". | \$758.00 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|--|----------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) | \$166.82 |
|--|----------|

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$442.00
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,249.00
III.	Expedición de certificados de factibilidad:	\$316.00

Punto quinto: La C. María Araceli Espinosa González somete aprobación al H. Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto número 24460 por la cual se reforma el artículo 111 de la Constitución Política Del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: La iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.-----

Punto sexto: Asuntos Generales o en su caso si no existiesen estos, la clausura de sesión.-----

-----Acto seguido el **Presidente Municipal, la C. María Araceli Espinosa González**, solicita se de lectura, punto por punto de lo ya mencionados para que se dicte la resolución a ello, pidiendo al Secretario Gral. Y Sindico del H. Ayuntamiento que lo someta a votación. **El, C. Habacuc Cuevas Sánchez.** Pide la votación e informa al Presidente Municipal, la C. María Araceli Espinosa González, el sentido en que se sometió el voto. -----

-----**En relación al primer punto del orden del día**, el Secretario Gral. y Síndico del Ayuntamiento, **C. Habacuc Cuevas Sánchez.** Manifiesta que ya se ha dado cumplimiento a dicho punto, relativo a palabras de bienvenida, lista de asistencia y declaración de quórum legal.Declara abierta la discusión de la propuesta de referencia, sírvanse manifestar el voto, unas ves discutido **este es aprobado por decisión unanime.** ---

-----**En relación al segundo punto del orden del día**, el Secretario Gral. y Síndico el **C. Habacuc Cuevas Sánchez**, da lectura a la propuesta

-----En relación al tercer punto del orden del día, el Síndico y Secretario Gral. Del H. Ayuntamiento, C. Habacuc Cuevas Sánchez. Somete a aprobación la sesión extraordinaria celebrada el 06 de seis de Noviembre del 2013 dos mil trece. Declara abierta la discusión de la propuesta de referencia, sírvase manifestar su voto, una vez discutido **este es aprobado por decisión unanime. -----**

-----En relación al cuarto punto del orden del día, el Síndico y Secretario Gral. C. Habacuc Cuevas Sánchez, somete el desahogo de la propuesta hecha por La C. María Araceli Espinosa González quien somete al H. Ayuntamiento Iniciativa de Precios y Tarifas por los Servicios Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para El Ejercicio 2014

A nivel federal el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”*. Asimismo que, *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.-----

De igual forma, fracción IV, del citado artículo de dicha Constitución, estipula que *“los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras”* *“Por Tal Motivo esta H. Ayuntamiento Propone para el Ejercicio Fiscal 2014 lo Síguete.*-----

Precios y Tarifas por los Servicios

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Ejercicio 2014-----

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecidas en este instrumento.-----

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.-----

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua

- XI. Industrial;
- XII. Comercial;
- XIII. Servicios de hotelería; y
- XIV. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.-----

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente.-----

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de **Santa María del Oro** y serán:-----

II. Habitacional:

d) Mínima	\$43.83
e) Genérica	\$51.65
f) Alta	\$59.47

II. No Habitacional:

d) Secos	\$48.24
e) Alta	\$72.36
f) Intensiva	\$96.49

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de **Santa María del Oro** y serán:-----

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los **10 m³**, se aplicará la tarifa básica de **\$40.28**, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 11 a 20 m ³	\$ 3.85
De 21 a 30 m ³	\$ 4.05
De 31 a 50 m ³	\$ 4.25
De 51 a 70 m ³	\$ 4.46
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m³** se aplicará la tarifa básica de **\$56.66** Y

De 21 a 30 m ³	\$ 4.72
De 31 a 50 m ³	\$ 4.95
De 51 a 70 m ³	\$ 5.20
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$48.74**

Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.28
De 21 a 30 m ³	\$ 4.49
De 31 a 50 m ³	\$ 4.72
De 51 a 70 m ³	\$ 4.95
De 71 a 100 m ³	\$ 5.73
De 101 a 150 m ³	\$ 6.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

II. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$65.13** Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 5.25
De 21 a 30 m ³	\$ 5.52
De 31 a 50 m ³	\$ 5.79
De 51 a 70 m ³	\$ 6.08
De 71 a 100 m ³	\$ 6.39
De 101 a 150 m ³	\$ 6.71
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

II. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$55.48** Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.72
De 21 a 30 m ³	\$ 4.95
De 31 a 50 m ³	\$ 5.20
De 51 a 70 m ³	\$ 5.46

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$60.30 Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 5.10
De 21 a 30 m ³	\$ 5.36
De 31 a 50 m ³	\$ 5.62
De 51 a 70 m ³	\$ 5.91
De 71 a 100 m ³	\$ 6.20
De 101 a 150 m ³	\$ 6.51
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

II. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$57.89 Y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:-----

De 13 a 20 m ³	\$ 4.95
De 21 a 30 m ³	\$ 5.20
De 31 a 50 m ³	\$ 5.46
De 51 a 70 m ³	\$ 5.73
De 71 a 100 m ³	\$ 6.02
De 101 a 150 m ³	\$ 6.32
De 151 m ³ en adelante	\$ 7.04

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:-----

Localidad	Tarifa
LA AURORA	\$ 15.13
LOS PLÁTANOS	\$ 15.13
EL CARRIZO	\$ 15.13
ZIPOCO	\$ 15.13
PANALEZ	\$ 15.13
PETACALA	\$ 15.13
EL NOGAL	\$ 15.13

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.-----

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del

potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre la tarifa que corresponda, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.-----

Para el control y registro diferenciado de esta cuota, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.-----

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de la suma de la tarifa de agua más la cantidad por concepto del 20% del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.-----

Para el control y registro diferenciado de esta cuota, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.-----

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el departamento de agua potable municipal o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.-----

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.-----

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.-----

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2014 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- c) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2014, el 15%.
- d) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2014, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que paguen por anticipado.-----

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, residan en el inmueble y no exceden de 10 m³ su consumo mensual.-----

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.-----

y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:-----

4. **\$3,540.23**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - c) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - d) La superficie de la construcción no rebase los 60m². Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².-----

5. **\$6,872.21**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - c) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - d) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m². Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².-----

6. **\$8,121.70** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m². Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$547,277.91** por cada litro por segundo de mandado.-----

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.-----

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$547,277.91** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar. -----

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:-----

Toma de agua:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 5. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$170.48 |
| 6. Toma de ¾" | \$175.35 |
| 7. Medidor de ½": | \$506.00 |
| 8. Medidor de ¾". | |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión. -----

Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | | |
|-----|---|------------|
| IV. | Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$442.00 |
| V. | Conexión de toma y/o descarga provisionales: | \$1,249.00 |
| VI. | Expedición de certificados de factibilidad: | \$316.00 |

Declara abierta la discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de referencia, una vez discutido este es **aprobado por decisión unánime.**-----

En relación al quinto punto del orden del día, el Síndico y Secretario Gral. **C. Habacuc Cuevas Sánchez,** somete el desahogo de la propuesta hecha por La C. María Araceli Espinosa González quien somete al H. Ayuntamiento la minuta proyecto de decreto número 24460 por la cual se reforma el artículo 111 de la Constitución Política Del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: La iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos. El propósito de esta iniciativa en el tema de la transparencia es corregir la omisión de la citación de los consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en el Capítulo de las remuneraciones a los Servidores Públicos.-----

-----En relación al punto sexto del orden del día,el Síndico y Secretario Gral.**El C. Habacuc Cuevas Sánchez.**Somete el desahogo referente a los **Asuntos Generales.** Declara abierta la discusión y en su caso si existir más asunto que tratar, **siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de Noviembre del año 2013 dos mil trece,** el Presidente Municipal, la C. María Araceli Espinos González, declara: **“Clausurada esta sesión Extraordinaria de H. Ayuntamiento”.** -----

Levantándose la presente acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anterior mente citados así como, de los **Artículos 53 fracción 1 y 3, de la Ley de Gobierno de Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco.** "Doy fe": el Secretario Gral. del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Jalisco.-----

--- **H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Jalisco.**---



C. MARÍA ARACELI ESPINOSA GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. ARNULFO CHÁVEZ CHÁVEZ.
REGIDOR.



C. DALILA CHÁVEZ GONZÁLEZ.
REGIDOR.



C. JESÚS GONZÁLEZ BARRAGÁN.
REGIDOR.



C. MARÍA GUADALUPE
BARAJAS AGUILAR.
REGIDOR.



C. BLANCA LILIA SANDOVAL VALENCIA.



C. AUDEI OCHOA PÉREZ.

Pem

C. RICARDO GALVÁN MEDINA
REGIDOR.

Escenia Ochoa M.

C. ESCENIA OCHOA MENDOZA.
REGIDOR.

Otoniel

C. OTONIEL LÓPEZ GALVÁN.
REGIDOR.

Habacuc Cuevas

C. HABACUC CUEVAS SANCHEZ
SÍNDICO Y SECRETARIO



